

### **SUMARIO:**

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDO:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:	
MAATE-SCA-2022-0039-R Apruébese el "Estudio Complementario al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Área Yanaquincha, bloque 15, para la instalación de un nuevo ducto de recolección Yanaquincha Oeste a Ángel Norte"	2
RESOLUCIONES:	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 Expídense varias delegaciones a autoridades del DIGERCIC	34
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0309 Declárese la disolución voluntaria de la Cooperativa de Vivienda 28 de Octubre, domiciliada en la cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	49
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0310 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda La Primavera de los Servidores del Ministerio del Ambiente, con domicilio en el Distrito	
Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha  SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0311 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda José María Velasco Ibarra, con domicilio en el cantón	55
Quito, provincia de Pichincha	63

## Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0039-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

## MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

### MGS. ANA GABRIELA MANOSALVAS ORTIZ SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas "el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el "recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente menciona en su parte pertinente que: "La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.";

**Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: "El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la

implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo";

**Que,** el penúltimo inciso del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: "(...) En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades";

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: "(...) La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales (...)";

**Que,** el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: "(...) El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria (...)";

**Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

**Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico";

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: "acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la

función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1221 del 7 de enero del 2021, el presidente de la Republica Lenin Moreno Garcés decretó en su artículo 1, "fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que, el numeral 1 del artículo 32 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo 100 A, publicado en Registro Oficial Nro. 174 del 01 de abril de 2020, establece que: "Cuando el operador cuente con una Autorización Administrativa Ambiental, y requiera modificar o ampliar el alcance de su proyecto, obra o actividad, sin incurrir en los casos previstos en el Código Orgánico del Ambiente, presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para análisis y pronunciamiento: (...) 1.-Estudio Complementario, cuando requiera de la intervención en nueva superficie de dentro del área geográfica autorizada, y los posibles impactos sean identificados como mediano y alto. (...) Posteriormente, al pronunciamiento favorable, la Autoridad Ambiental Competente emitirá la reforma a la Autorización Administrativa Ambiental, y los documentos antes descritos pasarán a formar parte integrante de la referida autorización";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y su reforma emitida con el Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No 865 de 12 de abril de 2019;

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2019, señala en su artículo innumerado (...) "Estudio Complementario. - Para el caso de estudios complementarios se atenderá al procedimiento descrito para la aprobación de estudios de impacto ambiental, en lo que fuere aplicable";

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2019, señala en su artículo 10 que: "Durante la revisión de información dentro del proceso de regularización ambiental, la Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar entre otros, los siguientes requisitos: a) Modificación del proyecto, obra o actividad propuesto, incluyendo las correspondientes

alternativas; b) Incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio ambiental, siempre y cuando éstas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento del proyecto, obra o actividad; c) Realización de correcciones a la información presentada en el estudio ambiental; d) Realización de análisis complementarios o nuevos. La Autoridad Ambiental Competente revisará la información, emitirá observaciones por una vez, notificará al operador para que las acoja y sobre estas respuestas, podrá requerir al operador información adicional para su aprobación final. Si estas observaciones no son absueltas en el segundo ciclo de revisión, el proceso será archivado";

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, señala sobre la Participación Ciudadana que: "La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente";

Que, mediante Resolución Nro. 209 del 26 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 02 de agosto de 2010, el entonces Ministerio del Ambiente aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Ángel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos, ubicada en la provincia de Orellana, cantones Joya de los Sachas, Orellana y Shushufindi, parroquias Pompeya, Joya de los Sachas, Taracoa y Limoncocha" y otorgó la Licencia Ambiental a la entonces PETROAMAZONAS EP, para la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Ángel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos, ubicados en la provincia de Orellana;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 14 de febrero de 2020, la empresa operadora PETROAMAZONAS EP actual EP PETROECUADOR, registró el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE, ubicado en la/s provincia/s de (ORELLANA, SUCUMBIOS)", con código SUIA Nro. MAE-RA-2020-461691;

**Que,** mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207219 de 14 de febrero de 2020, a través del Sistema Único de Información Ambiental, se emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional (PFV), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), para el proyecto: "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO

AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (ORELLANA, SUCUMBIOS)", en el cual se determinó que el proyecto en mención NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional (PFV), Bosques y Vegetación Protectora (BVP);

Shape	X	Y	Tipo	Zona	Descripción
1	966445,51	9963812,27	polígono	17s	Área yanaquincha
2	977483,65	9963805,65	polígono	17s	Área yanaquincha
3	977481,41	9960232,18	polígono	17s	Área yanaquincha
4	979524,28	9960230,83	polígono	17s	Área yanaquincha
5	979515,41	9948491,63	polígono	17s	Área yanaquincha
6	966434,39	9948502,78	polígono	17s	Área yanaquincha
7	966445,51	9963812,27	polígono	17s	Área yanaquincha
1	979523,28	9958908,76	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
2	979512,63	9958926,26	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
3	979509,24	9958931,22	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
4	979505,32	9958935,77	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
5	979463,7	9958979,19	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
6	979460,07	9958982,48	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
7	979456,02	9958985,23	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
8	979451,63	9958987,4	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

9	979446,98	9958988,92	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
10	979442,16	9958989,79	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
11	979151,37	9959021,36	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
12	979145,85	9959021,57	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
13	979140,36	9959021,03	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
14	979135	9959019,74	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
15	979129,86	9959017,72	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
16	979125,05	9959015,02	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
17	979120,65	9959011,68	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
18	979116,76	9959007,77	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
19	979113,43	9959003,36	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
20	979110,75	9958998,54	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
21	979108,75	9958993,4	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
22	979107,48	9958988,02	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

23	979106,96	9958982,53	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
24	979099,84	9958706,68	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
25	979099,65	9958700,75	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
26	979089,09	9958425,1	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
27	979088,47	9958418,48	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
28	979087,13	9958411,98	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
29	979058,76	9958305,02	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
30	979057,63	9958299,82	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
31	979056,96	9958294,54	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
32	979040,39	9958093,5	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
33	979039,77	9958089,43	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
34	979038,6	9958085,48	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
35	979036,91	9958081,73	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
36	979031,1	9958070,92	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

27	070020 (	0050060 55	14	1.7	ducto de recolección
37	979029,6	9958068,55	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
38	979027,79	9958066,41	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
20	252255	005006455			ducto de recolección
39	979025,7	9958064,55	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
40	070022.26	00.500.62.00	14	1.5	ducto de recolección
40	979023,36	9958062,99	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
4.1	070020 92	0050061 70	14m a a	170	ducto de recolección
41	979020,83	9958061,78	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
42	979009,97	9958057,47	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
43	979006,29	9958056,28	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
44	979002,5	9958055,57	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
4.5	070000 64	0050055 25	14	1.7	ducto de recolección
45	978998,64	9958055,35	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
4.6	070760 06	0050050.05	14	1.5	ducto de recolección
46	978560,06	9958058,85	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
4.77	070551 64	0050050 20	14	1.7	ducto de recolección
47	978551,64	9958059,28	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
40	070542.20	0050060 4	16	1.7	ducto de recolección
48	978543,28	9958060,4	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
40	070446.01	0050075 50	12	1.7	ducto de recolección
49	978446,81	9958077,59	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
50	070440 73	0050050 55	14	1.5	ducto de recolección
50	978440,73	9958078,55	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte

51	978434,63	9958079,29	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
52	978080,89	9958115,45	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
53	978067,36	9958116,49	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
54	977855,91	9958127,43	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
55	977850,6	9958127,95	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
56	977845,35	9958128,93	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
57	977840,21	9958130,37	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
58	977365,71	9958286,67	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
59	977355,33	9958290,45	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
60	977345,19	9958294,86	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
61	976939,25	9958486,34	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
62	976932,52	9958489,36	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
63	976925,69	9958492,13	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
64	976739,57	9958563,71	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

65	976733,14	9958566,31	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
66	976726,8	9958569,14	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
67	976368,67	9958736,15	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
68	976360,85	9958739,4	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
69	976352,79	9958741,98	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
70	976250,51	9958770	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
71	976244,57	9958771,43	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
72	976238,55	9958772,5	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
73	976191,09	9958779,45	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
74	976172,93	9958781,77	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
75	976009,63	9958799,61	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
76	975998,86	9958800,51	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
77	975988,05	9958800,86	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
78	975900,71	9958801,39	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

79	975894,35	9958801,63	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
80	975888,02	9958802,28	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
81	975881,73	9958803,32	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
82	975790,08	9958821,59	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
83	975779,86	9958823,26	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
84	975769,54	9958824,23	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
85	975154,63	9958860,48	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
86	975148,16	9958860,51	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
87	975141,73	9958859,85	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
88	975135,4	9958858,5	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
89	975129,26	9958856,48	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
90	975123,37	9958853,82	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
91	975117,8	9958850,53	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
92	975112,61	9958846,67	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

					ducto de recolección
93	974982,53	9958738,37	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
94	974972,92	9958730,87	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
95	974962,84	9958724,01	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
96	974952,34	9958717,8	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
97	974941,47	9958712,27	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
98	974930,27	9958707,46	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
99	974918,78	9958703,37	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
100	974907,06	9958700,02	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
101	974851,6	9958686,1	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
102	974845,14	9958684,76	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
103	974838,58	9958683,95	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
104	974831,99	9958683,69	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
105	974825,39	9958683,97	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
106	974818,84	9958684,79	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

107	974707,18	9958703,49	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
108	974701,33	9958704,12	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
109	974695,44	9958704,06	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
110	974689,6	9958703,3	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
111	974683,89	9958701,87	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
112	974678,38	9958699,78	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
113	974589,17	9958659,75	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
114	974586,26	9958658,24	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
115	974583,53	9958656,44	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
116	974581,02	9958654,34	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
117	974573,6	9958647,45	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
118	974571,31	9958645,08	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
119	974569,3	9958642,47	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
120	974567,58	9958639,66	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

121	974556,91	9958619,83	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel
122	974554,1	9958615,34	línea	17s	norte ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
123	974550,73	9958611,26	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
124	974546,84	9958607,67	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
125	974542,52	9958604,61	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
126	974537,83	9958602,16	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
127	974524,67	9958596,33	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
128	974519,5	9958594,45	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
129	974514,12	9958593,3	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
130	974508,63	9958592,9	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
131	974503,13	9958593,25	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
132	974497,74	9958594,35	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
133	974432,52	9958612,42	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
134	974426,47	9958613,9	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

135	974420,33	9958614,99	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
136	974343,06	9958626,35	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
137	974337,3	9958626,86	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
138	974331,52	9958626,7	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
139	974325,8	9958625,88	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
140	974320,21	9958624,4	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
141	974314,83	9958622,29	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
142	974309,73	9958619,58	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
143	974242,99	9958578,98	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
144	974239,49	9958577,08	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
145	974235,83	9958575,54	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
146	974232,03	9958574,37	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
147	974225,51	9958572,72	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
148	974220,43	9958571,73	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

149	974215,28	9958571,33	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel
					norte ducto de recolección
150	974170,94	9958570,46	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
151	974166,88	9958570,62	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
152	974162,87	9958571,24	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
153	974158,95	9958572,33	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
154	974149,94	9958575,39	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
155	974146,22	9958576,9	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
156	974142,7	9958578,83	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
157	974139,42	9958581,14	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
158	974057,4	9958646,34	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
159	974050,54	9958651,28	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
160	974043,25	9958655,57	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
161	974035,59	9958659,15	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
162	974027,63	9958661,99	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

163	973411,09	9958850,38	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
164	973404,59	9958852,72	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
165	973398,36	9958855,69	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
166	973392,45	9958859,25	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
167	973386,92	9958863,38	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
168	973381,82	9958868,03	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
169	973377,21	9958873,15	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
170	973373,11	9958878,71	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
171	973369,59	9958884,64	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
172	973303,22	9959009,94	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
173	973297,98	9959020,23	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
174	973274,58	9959068,04	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
175	973271,75	9959072,92	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
176	973268,26	9959077,36	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

177	973264,18	9959081,26	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
178	973259,6	9959084,55	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
179	973253,82	9959088,12	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
180	973248,84	9959090,87	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
181	973243,63	9959093,14	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
182	972808,93	9959258,33	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
183	972802,86	9959260,34	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
184	972796,64	9959261,84	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
185	972634,01	9959293,61	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
186	972622,39	9959295,53	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
187	972507,83	9959311	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
188	972502,2	9959311,93	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
189	972496,64	9959313,17	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
190	972309,83	9959360,48	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

191	972305,05	9959361,69	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
192	972300,3	9959362,99	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
193	972090,05	9959420,66	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
194	972086,74	9959421,27	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
195	972083,37	9959421,32	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
196	972080,04	9959420,81	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
197	972076,84	9959419,75	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
198	972065,79	9959415	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
199	972062,82	9959413,42	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
200	972060,15	9959411,36	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
201	972057,87	9959408,88	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
202	972056,03	9959406,05	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
203	972027,88	9959353,51	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
204	972025,82	9959350,29	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

205	072022 2	0050247.42	1/	1.7	ducto de recolección
205	972023,3	9959347,42	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
206	972020,37	9959344,97	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel
					norte
			,,		ducto de recolección
207	972017,46	9959342,88	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
208	972014,98	9959341,32	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
209	972012,34	9959340,06	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
210	972009,58	9959339,11	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
211	972004,32	9959337,66	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel
					norte
212	072000 51	0050226.01	1/maa	170	ducto de recolección
212	972000,51	9959336,91	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
213	971996,63	9959336,76	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel
	,				norte
					ducto de recolección
214	971992,78	9959337,21	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
215	971888,27	9959357,78	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel
					norte
					ducto de recolección
216	971882,02	9959358,6	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
217	971875,72	9959358,64	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel norte
					ducto de recolección
218	971869,46	9959357,88	línea	17s	yanaquincha oeste a ángel
					norte

219	971848,66	9959354,02	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
220	971843,55	9959353,34	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
221	971838,39	9959353,19	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
222	971833,25	9959353,57	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
223	971664,77	9959374,83	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
224	971654,15	9959376,37	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
225	971643,6	9959378,33	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
226	971531,64	9959401,25	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
227	971525,76	9959402,83	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
228	971520,12	9959405,12	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
229	971514,79	9959408,07	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
230	971509,87	9959411,64	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
231	971505,41	9959415,79	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte
232	971479,64	9959442,85	línea	17s	ducto de recolección yanaquincha oeste a ángel norte

**Que,** mediante oficio Nro. PAM-SSA-2020-1008-OFI de 19 de agosto de 2020, la entonces PETROAMAZONAS EP ingresó a esta Cartera de Estado el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1174-M de 07 de septiembre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques, el criterio del Inventario Forestal y Metodología para Valorar Económicamente de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa, del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-3050-M de 28 de septiembre de 2020 y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2020-FBDLCA-019 de 23 de septiembre de 2020, la Dirección de Bosques, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental las observaciones al Inventario Forestal y Método Valorativo del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

**Que,** mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0929-O de 29 de diciembre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la entonces PETROAMAZONAS EP, actual EP PETROECUADOR que sobre la base del memorando Nro. MAAE-DB-2020-3050-M de 28 de septiembre de 2020 la Dirección de Bosques, y del Informe Técnico Nro. 090-2020-URA-DRA-SCA-MAAE de 29 de diciembre de 2020 remitido con memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1589-M de 29 de diciembre de 2020, se determinó que el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, NO CUMPLE con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE) Acuerdo Ministerial Nro. 100-A de 11de diciembre de 2019, publicado en el Registro

Oficial Nro. 174 de 01 de abril de 2020, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-0854-O de 25 de marzo de 2021, la EP PETROECUADOR ingresó a esta Cartera de Estado para revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones formuladas al "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

**Que,** mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0721-O de 21 de octubre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a EP PETROECUADOR que, en referencia a la información del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, remitida con oficio Nro. PETRO-SSA-2021-0854-O del 25 de marzo de 2021, luego de haberse tenido inconvenientes con la descarga de dicha información y a fin de proceder con la revisión de dicho estudio, se solicitó que a la brevedad posible, se remita dicha información digital, a través de medio magnético;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-2497-O de 07 de noviembre de 2021, la EP PETROECUADOR, en atención al oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0721-O de 21 de octubre de 2021, adjuntó, en versión digital (CD), el proyecto "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1571-M de 12 de noviembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques, el criterio del Inventario Forestal y Metodología para Valorar Económicamente de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa de las respuestas a observaciones del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

**Que,** con memorando Nro. MAAE-DB-2021-4967-M de 08 de diciembre de 2021 y, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2021-FBDLCA-050 del 07 de diciembre de 2021, la Dirección de Bosques, comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental que no cumple con la normativa vigente para su aprobación, y observó el capítulo de Inventario Forestal y valoración económica de bienes y servicios Ecosistémicos del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, y recomendó se realicen las correcciones solicitadas;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0982-O de 15 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la EP PETROECUADOR que, sobre la base del memorando Nro. MAAE-DB-2021-4967-M de 08 de diciembre de 2021 en el cual se anexa el Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2021-FBDLCA-050 del 07 de diciembre de 2021 correspondiente a la Dirección de Bosques, y del memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1792-M de 13 de diciembre de 2021, en el cual se anexa el Informe Técnico Nro. 292-2021-URA-DRA-SCA-MAATE de 08 de diciembre de 2021, que el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAOUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, NO CUMPLE con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE) Acuerdo Ministerial Nro. 100-A de 11de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 174 de 01 de abril de 2020, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable; razón por la cual, EP PETROECUADOR debía remitir, la información complementaria y aclaratoria solicitada";

Que, mediante oficio No. MAAE-DB-2021-0548-O de 17 de diciembre de 2021, la Dirección de Bosques, comunicó a la EP PETROECUADOR que: "(...), con oficio Nro. PETRO-SSA-2021-0854-O del 25 de marzo de 2021, concerniente a las respuestas a las observaciones realizadas al "INVENTARIO FORESTAL Y MÉTODO VALORATIVO DEL ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, donde uno de los requerimientos es realizar una verificación a las parcelas del muestreo forestal con fines de validación. En el contexto de lo mencionado y con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de "Se requerirá realizar una verificación a los sitios de muestreo que se mencionan en el

documento, para lo cual el operador deberá brindar las facilidades logísticas al delegado de la Dirección de Bosques" (...)";

**Que,** mediante oficio No. MAAE-DB-2022-0021-O de 18 de enero de 2022, la Dirección de Bosques, comunicó a la EP PETROECUADOR que, en referencia a la inspección requerida por el "INVENTARIO FORESTAL Y MÉTODO VALORATIVO DEL ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, se requiere reprogramar la inspección del 19 de enero de 2022, para una nueva fecha;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-0674-O de 17 de febrero de 2022, la EP PETROECUADOR, comunicó a esta Cartera de Estado que: "En atención al oficio Nro. MAAE-DB-2022-0021-O de 18 de enero de 2022, se efectuó del 26 al 27 de enero de 2022 la inspección al inventario forestal y método valorativo del proyecto "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", hasta la presente fecha la dirección de bosques no ha emitido pronunciamiento respecto a esta inspección. En este sentido, me permito poner en su conocimiento que una vez que se cuente con este pronunciamiento, la operadora procederá a incorporar en el Estudio Ambiental los resultados de esta inspección y podrá dar respuesta al oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0982-O del 15 de diciembre de 2021, con el que se emitieron las segundas observaciones de este proyecto";

**Que,** con memorando Nro. MAAE-DB-2022-0932-M de 07 de marzo de 2022, la Dirección de Bosques, comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental que "*Una vez realizada la inspección, mediante Informe Técnico Nro*.

MAAE-DB-2022-FBDLCA-005 del 26 de enero de 2022, el cual se adjunta al presente y se establecen las conclusiones y recomendaciones a ser incorporadas en el documento del Inventario Forestal del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE";

**Que,** mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0317-O de 14 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la EP PETROECUADOR que: "Mediante Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2022-FBDLCA-005 del 26 de enero de 2022, remitido con memorando Nro. MAAE-DB-2022-0932-M de 07 de marzo de 2022 (documento adjunto), se establecen las conclusiones y recomendaciones a ser incorporadas en el documento del Inventario Forestal del "ESTUDIO"

COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, razón por la cual, en acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de noviembre del 2018, el operador, deberá dar atención a los requerimientos constantes en el mismo;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1278-O de 19 de abril de 2022, la EP PETROECUADOR, en atención a los oficios Nro. MAAE-DRA-2021-0982-O de 15 de diciembre de 2021; y, Nro. MAAE-DRA-2022-0317-O de 14 de marzo de 2022; remitió, en versión digital, para revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones formuladas al "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0958-M de 02 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques, el criterio del Inventario Forestal y Metodología para Valorar Económicamente de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa de las respuestas a observaciones del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, remitido con oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1278-O de 19 de abril de 2022;

Que, con memorando Nro. MAATE-DB-2022-2652-M de 22 de julio de 2022 y, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-025 del 10 de junio de 2022, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias: "APRUEBA el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos" del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

**Que,** mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2639-O de 05 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. 261-2022-URA-DRA-SCA-MAATE de 05 de agosto de 2022, remitido por la Dirección

de Regularización Ambiental con memorando No. MAATE-DRA-2022-1778-M de 05 de agosto de 2022 y del informe Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-025 del 21 de junio de 2022 y memorando Nro. MAATE-DB-2022-2652-M de 22 de julio de 2022, remitidos por la Dirección de Bosques, determinó que: "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en la/s provincia/s de (ORELLANA, SUCUMBIOS), remitido por la empresa operadora EP PETROECUADOR, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1278-O de 19 de abril de 2022, CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (AM 100-A), publicado en el Registro Oficial No. 174 de 01 de abril de 2020; por lo que se emite pronunciamiento técnico favorable; y en concordancia con la quinta disposición transitoria del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y lo establecido en los artículos innumerados del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 013, publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de abril de 2019, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental, le comunica a su representada que de inicio al Proceso de Participación Ciudadana";

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2250-O de 16 de agosto de 2022, la EP PETROECUADOR, solicitó la designación de un facilitador ambiental para el proceso de Participación Ciudadana del proyecto: "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para lo cual, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0927-O de 18 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental designó como facilitador a Myriam del Pilar Tupiza;

**Que,** mediante oficio S/N de 01 de septiembre de 2022, con registro interno Nro. MAATE-DA-2022-8856-E de fecha 02 de septiembre de 2022 la facilitadora ambiental Myriam del Pilar Tupiza, designada para la coordinación, conducción y sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, ingresó el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del referido Estudio Complementario, para la revisión correspondiente;

**Que,** mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1016-O de 05 de septiembre de 2022, sobre la base del Informe Técnico Nro. 029-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE, de 02 de septiembre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1967-M de

02 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental determinó que, "el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Acuerdo Ministerial 013, suscrito el 14 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019 y demás normativa aplicable; razón por la cual, APRUEBA el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana";

**Que,** con oficio Nro. S/N de 07 de octubre de 2022, con registro interno Nro. MAATE-DA-2022-1254-E de fecha 07 de octubre de 2022 la facilitadora ambiental Myriam del Pilar Tupiza, designada para la coordinación, conducción y sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, ingresó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio, para la revisión correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3487-O de 12 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. 034-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE de 11 de octubre de 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2302-M del 11 de octubre de 2022, determinó que: "el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril 2017, Acuerdo Ministerial Nro. 013, suscrito el 14 de febrero de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; razón por la cual, APRUEBA el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, presentado por la Facilitadora Ambiental designada, Lcda. Myriam del Pilar Tupiza, y APRUEBA el Proceso de Participación Ciudadana (PPC)";

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2809-O de 19 de octubre de 2022, la EP PETROECUADOR, en atención al oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3487-O de 12 de

octubre de 2022, remitió en versión digital, del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, con las observaciones y opiniones técnica y económicamente viables que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana y que fueron receptadas en la Asamblea de Presentación Pública, en los Centros de Información Pública y los medios digitales, mismas que se encuentran detalladas en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3715-O de 27 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. 380-2022-URA-DRA-SCA-MAAE del 25 de octubre del 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2452-M del 25 de octubre del 2022, determinó que: "las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el proceso de participación ciudadana y que fueron receptadas en la Asamblea de Presentación Pública y en los Centros de Información Pública y medios digitales detallados en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana aprobado con oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3487-O del 12 de octubre de 2022, se han incluido en el proyecto: "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", de código Nro. MAE-RA-2020-461691, ubicado en provincia de Orellana; razón por la cual, se emite el Pronunciamiento Favorable al estudio en mención":

**Que,** con oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2978-O de 09 de noviembre de 2022, la EP PETROECUADOR, remitió los pagos para la emisión de la Inclusión a la Licencia Ambiental No. 209 del 26 de mayo de 2010 al proyecto "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2650-M de 16 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió: "el borrador de Resolución para la reforma de la Licencia Ambiental Nro. 209 del 26 de mayo de 2010, e inclusión de las actividades del presente Estudio Complementario en la misma. Adicionalmente, en el expediente digital se incluye el certificado de intersección obtenido mediante el simulador del sistema SUIA confirmando que las áreas de intersección originales del

oficio MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207219 del 14 de febrero de 2020, no varían. En el siguiente enlace de la nube institucional se adjunta el expediente digital y Resolución en referencia";

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2172-M de 27 de diciembre de 2022, la Coordinación General Jurídica señaló que "(...) una vez evidenciada la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, por la Subsecretaria de Calidad Ambiental y al cumplirse con las formalidades del caso, tanto por dicha Subsecretaría en conjunto con su área técnica, se recomienda la suscripción de la resolución para la aprobación del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-3036-M de 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales recomendó a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, la revisión, aprobación y suscripción de la Inclusión a la Licencia Ambiental No. 209 del 26 de mayo de 2010 a favor de EP PETROECUADOR, para el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua y Transición Ecológica delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión

Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, registrado con código SUIA Nro. MAE-RA-2020-461691 del 14 de febrero de 2020; sobre la base del memorando Nro. MAATE-DB-2022-2652-M de 22 de julio de 2022; oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2639-O del 05 de agosto de 2022; oficio MAATE-SCA-2022-3715-O de 27 de octubre de 2022 e Informe Técnico Nro. 380-2022-URA-DRA-SCA-MAAE del 25 de octubre del 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2452-M del 25 de octubre del 2022, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207219 de 14 de febrero de 2020.

- **Art. 2.** Reformar la Licencia Ambiental No. 209 del 26 de mayo de 2010, e incorporar a la misma la siguiente actividad denominada:
  - Instalación del Nuevo ducto de recolección Yanaquincha Oeste a Ángel Norte con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207219 de 14 de febrero de 2020.

Por lo tanto, se declara como parte integrante de la Resolución No. 209 del 26 de mayo de 2010, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el Proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Ángel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos, ubicada en la provincia de Orellana, cantones Joya de los Sachas, Orellana y Shushufindi, parroquias Pompeya, Joya de los Sachas, Taracoa y Limoncocha".

- **Art. 3.** Cumplir estrictamente lo señalado en el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, registrado con código SUIA Nro. MAE-RA-2020-461691 del 14 de febrero de 2020.
- **Art. 4.** Realizar el seguimiento a los aspectos de la presente aprobación en lo concerniente a superficie de remoción de cobertura vegetal y aquellas medidas contempladas en el Plan de Manejo que se vinculan con el componente forestal.
- **Art. 5.** Los componentes y partes consecutivas del proyecto, formarán parte integrante del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL ÁREA YANAQUINCHA, BLOQUE 15, PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO DUCTO DE RECOLECCIÓN YANAQUINCHA OESTE A ÁNGEL NORTE", ubicado en las parroquias Unión Milagreña y Pompeya, cantón Joya

de los Sachas, provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece la normativa ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal a la compañía EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La presente Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Gabriela Manosalvas Ortiz
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL



# Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

### RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley";
- **Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República estatuye: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que,** además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- **Que,** el artículo 261 de la Carta Magna señala que es competencia exclusiva del gobierno central, entre otros, "3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio";
- **Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";
- **Que,** el artículo 47 del citado cuerpo normativo establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

- **Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";
- Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)";
- **Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- **Que,** el artículo 78 ibídem señala: "Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)";
- **Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio";
- **Que,** dentro del Capítulo Tercero "Ejercicio de las Competencias", del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, "Formas de transferencia de las competencias", establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- **Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer

compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

- Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso";
- Que, el artículo 117 del cuerpo normativo ibídem dispone: "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados";
- Que, el Código Civil en su artículo 1453, determina: "Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia";
- **Que,** el Código Civil en su artículo 1454, señala: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas";
- **Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, señala: "La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. (...)";
- **Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño";

- Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 124, dispone: "Viático por gastos de residencia.- Las servidoras y servidores que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio";
- Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 129, señala: "Beneficio por jubilación.Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el
  artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a
  recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada
  año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento
  cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año
  2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para
  cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de
  la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.
  (...)";
- **Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)";
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública en su artículo 61, señala: "Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)";
- Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 39, señala: "A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal. Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley. En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más

de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio. La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados en resoluciones ejecutoriadas";

- **Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- **Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación "Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas";
- **Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: "2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias";
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 21, establece: "Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales";
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 273, señala: "Del viático por gastos de residencia.- Es el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda. En caso de que la institución contare con alojamiento propio en el lugar al cual se trasladare la residencia y la servidora o el servidor hiciere uso del mismo, no se pagará este viático. El Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma técnica respectiva para establecer los casos de excepción, en las que se incluyen el traslado en la misma provincia, en las que tendrían derecho a este viático";
- **Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece: "La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública

Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

- **Que,** el artículo 56 ibídem, señala: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación";
- **Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: "Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general";
- Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185 de fecha 30 de agosto de 2018, reformado, establece: "De la aceptación de la solicitud de retiro.- La autoridad nominadora o su delegado aceptará la petición presentada por el servidor con nombramiento permanente para acogerse al beneficio de la compensación por jubilación; que deberá estar considerada dentro de la planificación anual del talento humano para el ejercicio fiscal que corresponda siempre que se cumpla los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP -, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

La aceptación de la solicitud implicara la terminación de la relación laboral, cumplidos los requisitos, la Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional procederá a desvincular al servidor con nombramiento permanente a fin de que pueda acogerse a la jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, dentro de los 15 días posteriores contados desde la fecha de aceptación de la solicitud";

- **Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 326 de fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó la Norma Técnica Pago de Viáticos a servidores y obreros del sector público, que tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir

- tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno;
- Que, en el Registro Oficial Nro. 124 de fecha 21 de noviembre de 2017, se publicó la Norma de Pago de Viáticos, Gastos Residencia y Transporte sector público, que tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos;
- Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC -, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional";
- **Que,** mediante Resolución Nro. 059-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 31 de julio de 2020, se expidió delegaciones a los titulares de la Dirección Administrativa y Coordinaciones Zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC;
- **Que,** mediante Resolución Nro. 006-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 12 de febrero de 2021, se expidió delegación a los titulares de las Coordinaciones Zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC;
- **Que,** mediante Resolución Nro. 106-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 21 de diciembre de 2021, se expidió delegaciones a autoridades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC;
- **Que,** mediante Resolución Nro. 015-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 11 de febrero de 2022, se expidió la reforma a la resolución Nro. 106-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 21 de diciembre de 2021 delegaciones para las autoridades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC;
- **Que,** mediante Resolución Nro. 096-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 03 de agosto de 2022, se expidió la delegación de elaboración del plan anual de compras públicas de la institución al titular de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC;
- Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 16330 de 03 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 07 de diciembre de 2010, se pronunció de la siguiente manera: "En aplicación del principio constitucional de que nadie será obligado a realizar un trabajo forzoso, cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente en el que se determine que: 1) existió la necesidad institucional previa, (...); 2) los precios que fueron

pactados son los del mercado a la fecha de adquisición; 3) que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a ese Portafolio (...)";

- Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 05605 de 26 de diciembre de 2011, se pronunció de la siguiente manera: "Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones al Ministerio (...)";
- **Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0359-M, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, "(...) disponer a quien corresponda la elaboración de un instrumento pertinente para que se delegue formalmente a la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo las gestiones inherentes a seguridad de la información de la DIGERCIC (...)";
- Que, el 06 de diciembre de 2022, mediante el sistema de gestión documental Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0359-M, el Director General autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, gestionar de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma; y,
- **Que,** con la finalidad de mejor la aplicación de la normativa emitida desde la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y evitar generar mayor dispersión normativa se considera necesario unificar las delegaciones realizadas a los tutelares de las diferentes unidades o direcciones de la institución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

## **RESUELVE:**

# EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES A AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC

**Artículo 1.- AL COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.-** A más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

a) Autorizar el desplazamiento para el cumplimiento de servicios institucionales, y todos los asuntos concernientes al pago de viáticos, movilizaciones y alimentación de todos los

- funcionarios y servidores públicos de la institución, dentro o fuera del país, durante los días feriados o de descanso obligatorio, sin desnaturalizar la excepcionalidad de dichas autorizaciones;
- b) Autorizar el desplazamiento para el cumplimiento de servicios institucionales, y todos los asuntos concernientes al pago de viáticos, movilizaciones y alimentación para los titulares de las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Dirección de Comunicación Social y Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, que por necesidad institucional tengan que desplazarse dentro o fuera del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus funciones, por el tiempo que dure el cumplimiento de sus actividades;
- c) Autorizar el desplazamiento para el cumplimiento de servicios institucionales, y todos los asuntos concernientes al pago de viáticos, movilizaciones y alimentación para todos los funcionarios y servidores públicos, que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus funciones, por el tiempo que dure el cumplimiento de sus actividades;
- d) Autorizar el ingreso de funcionarios y servidores públicos bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente;
- e) Suscribir los nombramientos y contratos de las personas que llegaren a prestar o presten sus servicios dentro de la institución, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente, incluido el nivel jerárquico superior;
- f) Suscribir las hojas de paz y salvo requeridas para el proceso de pago de liquidación de haberes de los funcionarios y servidores públicos que por cualquier motivo hayan cesado sus labores dentro de la institución;
- g) Conocer y autorizar las licencias, comisiones de servicios con o sin remuneración y permisos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de su Reglamento General; incluso respecto de las personas contratadas bajo el régimen del Código del Trabajo;
- h) Conocer y autorizar las acciones de personal concernientes a vacaciones y licencias de los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la institución de planta central y de los titulares de las coordinaciones zonales, previa a la aprobación del jefe inmediato de los solicitantes;
- i) Ejercer las atribuciones relativas al régimen disciplinario y sumario administrativo para los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la institución, previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia;
- j) Conocer y autorizar traslados, traspasos y cambios administrativos, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, cesiones laborales en el Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia;
- k) Autorizar las acciones e instrumentos derivados de la ejecución de las atribuciones ejercidas por la Dirección de Administración de Talento Humano, que se encuentran previstas y descritas en los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;
- Ejercer las atribuciones previstas en el régimen de cesación de funciones, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia;

- m) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de los subsistemas y regímenes previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia;
- n) Autorizar la petición para jubilación en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial vigente para el efecto;
- o) Designar a los guardalmacenes a nivel de Coordinaciones Zonales y en Planta Central;
- p) Designar a los responsables del manejo del sistema de eSbye en las Coordinaciones Zonales y Planta Central en relación a los bienes;
- q) Autorizar el proceso de baja y chatarrización de los bienes de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- r) Orientar, dirigir y emitir disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposiciones finales de bienes e inventarios;
- s) Suscribir todos los instrumentos técnicos legales que correspondan para la transferencia de dominio relacionado al traspaso de vehículos, duplicado de placas y matriculación vehicular, entre otros; bajo cualquier figura determinada en la normativa legal vigente;
- Realizar y suscribir los documentos e instrumentos necesarios para la legalización de: donaciones, comodatos y convenios de uso de bienes muebles e inmuebles, cuando se efectúen a favor de la DIGERCIC; y,
- u) Suscribir los documentos e instrumentos necesarios para la legalización de: donaciones, comodatos y convenios de uso de bienes muebles e inmuebles, cuando se efectúen a favor de un tercero por parte de la DIGERCIC.

**Artículo 2.- AL COORDINADOR/A GENERAL DE SERVICIOS.-** Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

- Suscribir contratos, convenios, notas reversales y cualquier otro instrumento legal necesario para viabilizar la prestación de los servicios electrónicos y el tratamiento de los datos personales relacionado a procedimientos de interoperabilidad; y,
- b) Dar por terminado los contratos, convenios, notas reversales y cualquier otro instrumento legal necesario para viabilizar la prestación de los servicios electrónicos y el tratamiento de los datos personales relacionado a procedimientos de interoperabilidad, previo informe técnico del Administrador.

**Artículo 3.- AL DIRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN CIVIL Y MONITOREO.-** Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

- a) Asesorar en la definición, implementación de políticas, objetivos, procesos, metodologías y herramientas para la implementación de modelos de gestión relacionados con la gestión de seguridad de la información;
- b) Institucionalizar un modelo de seguridad de la información acorde a las normativas, guías metodológicas y demás lineamientos establecidos por el ejecutivo;
- c) Impulsar la implementación y cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

- d) Coordinar con las diferentes unidades de la DIGERCIC las tareas y medios de protección de datos personales;
- e) Generar propuestas para la elaboración de la documentación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) para aprobación del Subcomité de Seguridad de la Información; y,
- f) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucional.

**Artículo 4.- AL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.-** Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

- a) Autorizar los pagos por concepto de residencia y transporte para los funcionarios y servidores de la institución; y,
- b) Suscribir convenios de pago y demás documentos que se encuentren implícitos en el Acuerdo Ministerial vigente, suscrito por la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, como medida para garantizar y efectivizar el beneficio por jubilación establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

## Artículo 5.- AL DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO.-

- a) Autorizar el gasto y solicitar el pago de Servicios Básicos, Alícuotas, Impuestos, Tasas y Contribuciones de planta central; y;
- b) Elaborar el plan anual de compras públicas institucional aprobado, sus correspondientes reformas y la emisión de Certificaciones PAC.

**Artículo 6.- AL DIRECTOR/A FINANCIERO/A.-** Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

- a) Suscribir a nombre de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, las facturas electrónicas emitidas por servicios de interoperabilidad y espacios físicos; y,
- b) Verificar la disponibilidad presupuestaria y de existir los fondos, realizar el cálculo y fijar los montos para el pago correspondiente sobre el derecho que tienen las y los servidores públicos de percibir la compensación por residencia y transporte con sustento en los informes técnicos de la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Artículo 7.- AL DIRECTOR/A DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL.-** A más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

a) Convalidar de oficio o a petición de parte la falta de firma de la autoridad competente en las inscripciones o registros de los nacimientos, matrimonios, defunciones, uniones de hecho y actas de registro de género/cambio de nombre a cargo del archivo nacional; y,

- b) Coordinar e intercambiar información respecto a las inscripciones o registros de nacimiento, matrimonio, defunciones, uniones de hecho y actas de registro de género/cambio de nombre, materia de la convalidación, con las Coordinaciones Zonales correspondientes.
- **Artículo 8.-** A LOS COORDINADORES/AS ZONALES.- Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerán las siguientes:
- a) Realizar y suscribir acciones de personal concernientes a vacaciones y licencias con remuneración de los servidores que laboran dentro de su circunscripción zonal, mismas que serán reportadas de manera oportuna, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC;
- b) Suscribir y administrar los contratos, convenios y cualquier otro instrumento legal necesario para la prestación de servicios electrónicos de interoperabilidad que se celebren con los notarios de su circunscripción territorial;
- c) Crear usuarios y notificar a los requirentes del servicio electrónico de interoperabilidad de su circunscripción territorial;
- d) Mantener un archivo histórico, físico y digital de los contratos, convenios y cualquier otro instrumento legal suscrito para la prestación de servicios electrónicos de interoperabilidad que se celebren con las o los notarios de su circunscripción territorial;
- e) Remitir los convenios suscritos a cada requirente del servicio de interoperabilidad de su circunscripción territorial y al área responsable de la Dirección de Servicios electrónicos;
- f) Generar reportes mensuales o trimestrales sobre el consumo y valores de acuerdo al tarifario vigente del servicio electrónico de interoperabilidad, según lo establecido en los instrumentos legales, por cada notaría de su circunscripción territorial, para la emisión de la respectiva facturación electrónica;
- g) Emitir de forma mensual o trimestral según lo establecido en los instrumentos legales, la respectiva factura electrónica, por los valores generados del consumo de acuerdo al tarifario vigente del servicio electrónico de interoperabilidad por cada notaría de su circunscripción territorial;
- h) Reportar de forma mensual o trimestral a la Dirección de Servicios Electrónicos el número de contratos, convenios y cualquier otro instrumento legal suscrito con los notarios de su circunscripción territorial;
- Reportar de forma mensual o trimestral a la Dirección de Servicios Electrónicos, los resultados de las gestiones administrativas de cobro y de las que se han iniciado por la vía legal, y las sanciones impuestas según lo establecido en los instrumentos legales y normativa vigente por el retraso en el pago de las facturas electrónicas emitidas del servicio electrónico de interoperabilidad por cada notaría de su circunscripción territorial;
- j) Convalidar de oficio o a petición de parte la falta de firma de la autoridad competente en las inscripciones o registros de los nacimientos, matrimonios, defunciones, uniones de hecho y actas de registro de género/cambio de nombre que reposan en los archivos de la institución;
- k) Analizar, verificar; y, de ser el caso convalidar a petición de parte los actos administrativos modificatorios (sub-inscripciones y/o modificaciones al sistema informático) de los datos relativos a la identidad y/o estado civil de las personas, siempre que hayan sido efectuados sin que medien resoluciones o con resoluciones que no hayan cumplido con las

- formalidades extrínsecas o intrínsecas correspondientes, tales como omisiones de firma, fecha, hora, lugar, entre otras, a excepción de la firma de los solicitantes;
- Coordinar e intercambiar información respecto a las inscripciones o registros de nacimiento, matrimonio, defunciones, uniones de hecho y actas de registro de género/cambio de nombre, materia de la convalidación, con el Director de Servicios de Información Registral;
- m) Autorizar el gasto y solicitar el pago de Servicios Básicos, Alícuotas, Impuestos, Tasas y Contribuciones de acuerdo a su circunscripción; y,
- n) Suscribir los Contratos de Prestación de Servicios que tienen por objeto el otorgamiento permanente, oportuno y segura de los servicios de certificación de información y servicios relacionados, considerados como tales la emisión, suspensión, revocación de los Certificados de Firma Electrónica.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas se asistirán de las y los responsables zonales de las áreas de tecnología, financiera, talento humano y jurídico de cada zona, según corresponda.

Artículo 9.- A LOS SUBCOORDINADORES/AS ZONALES DE OFICINA TÉCNICA (JEFE DE OFICINA TÉCNICA).- Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerán las siguientes:

- a) Socializar el Sistema de Información de Datos de Identidad y Registro Civil a los notarios dentro de su circunscripción territorial;
- Entregar a los interesados en el servicio electrónico de interoperabilidad los ejemplares de los contratos o convenios pre-impresos y demás documentos, a fin de que sean complementados y suscritos;
- Receptar y revisar la documentación habilitante para la formalización del servicio electrónico de interoperabilidad (oficio dirigido a la máxima autoridad, ficha de creación de usuarios, acuerdo de niveles de servicio, nombramiento y convenios);
- d) Remitir a la Coordinación Zonal los documentos habilitantes para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan;
- e) Realizar la gestión administrativa de cobro, y solicitar al titular de la Coordinación Zonal establecer y aplicar sanciones por el retraso del pago de las facturas emitidas electrónicamente por el servicio electrónico de interoperabilidad prestado, según lo establecido en los instrumentos legales suscritos con los notarios de su circunscripción territorial; y,
- f) Elaborar informes de cartera de cuentas por cobrar derivada de los servicios de interoperabilidad prestados en el ámbito de gestión de las Coordinaciones Zonales, con los respectivos documentos de sustento que comprendan facturas, evidencia de gestión administrativa de cobro, entre otros, con el fin de que se remita a los responsables zonales del área de asesoría jurídica de la Coordinación Zonal de su circunscripción territorial, para que proceda con la recuperación por la vía legal.

Artículo 10.- A LOS TITULARES O RESPONSABLES DE ÁREAS, PROCESOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.- A más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, efectuarán las

autorizaciones de desplazamiento para el cumplimiento de servicios institucionales, y todos los asuntos concernientes al pago de viáticos, movilizaciones y alimentación de los funcionarios y servidores públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse dentro del país a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus funciones, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios.

**Artículo 11.-** Delegar a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Servicios, Coordinación General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC y Dirección de Comunicación Social para que autoricen y suscriban los instrumentos jurídicos pertinentes derivados de compromisos convencionales y otras figuras excepcionales adquiridas por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y ordenar el gasto cuando corresponda.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

**SEGUNDA.-** Las delegaciones contenidas en el presente instrumento se confieren sin perjuicio de las atribuciones que puedan ejercer directamente el Director General, Subdirector, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Coordinadores Zonales y Subcoordinadores Zonales.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En un plazo de 60 días, las unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación actualizarán los procedimientos internos vigentes, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. 059-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de fecha 31 de julio de 2020; Resolución Nro. 006-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha de 12 de febrero de 2021; Resolución Nro. 106-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha de 21 de diciembre de 2021; la Resolución Nro. 015-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 11 de febrero de 2022; y, Resolución Nro. 096-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 03 de agosto de 2022.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0309

## JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";
- Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- **Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: "Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";
- **Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: "Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";
- Que, el artículo 60 de la referida Ley, en su parte pertinente señala: "(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";
- Que, el artículo 61 ejusdem señala: "El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios (...).- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación";

- **Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia";
- **Que,** el artículo 55 del referido Reglamento, dispone: "La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control (...)";
- **Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: "Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";
- **Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: "La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)";
- Que, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "Procedencia: La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando: .- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto; .- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y, .- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite";
- el artículo 3 ibídem establece: "Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria: La Oue. organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos: .- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; .- 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere; .- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización; .- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; .- 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento; .- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas; .- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; .- 8)

Información sobre sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda; .- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y, .- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado";

- **Que,** el artículo 4 ejusdem determina: "**Procedimiento:** La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución (...)";
- **Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-089 se desprende que, mediante Acuerdo No. 01303 de 04 de julio de 1991, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica de la Cooperativa de Vivienda "28 DE OCTUBRE";
- Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000524 de 02 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- **Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-089 de 17 de mayo de 2022, se indica que, a través de los *Trámites Nos. SEPS-CZ3-2022-001-029227 y SEPS-CZ3-2022-001-037549* de 24 de marzo y 18 abril de 2022, respectivamente, el señor Javier Germán Campaña Chiriboga, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: "5. CONCLUSIONES: .- (...) 5.1 Mediante Asamblea General Extraordinaria de Representantes celebrada el 14 de enero de 2022, se resolvió la disolución v liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE; de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y se designa al señor CAMPAÑA CHIRIBOGA JAVIER GERMÁN (...), como liquidador de la referida organización, cuyos honorarios se fijan en la cantidad de USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), a cancelarse de manera mensual.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) 6.1. Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791717368001, (...) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada.- 6.2. Ratificar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, al señor CAMPAÑA CHIRIBOGA JAVIER GERMÁN, (...) cuyos honorarios se fijan en USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América) a cancelarse de manera mensual por la aludida organización (...)";
- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1300 de 17 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-089, concluyendo y recomendando que: "(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, cumple con las condiciones para declarar la disolución y liquidación voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía

Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable (...)";

- Que, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1323 y SEPS-SGD-INFMR-2022-1855, de 19 de mayo y 05 de julio de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo principal indica: "(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria (...).- En este sentido, esta Intendencia, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionad (sic), para declarar la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización, de conformidad con los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, el artículo 14 el Reglamento General de la precitada Ley (...)";
- **Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2420 de 08 de septiembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- **Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2420, el 08 de septiembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- **Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791717368001, domiciliada en la cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791717368001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO TERCERO.**- Ratificar al señor Javier Germán Campaña Chiriboga, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las

actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) que serán cancelados de forma mensual. Por lo cual, el liquidador deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 6.000,00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 34 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación, se posesione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE "EN LIQUIDACIÓN", los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la Organización. En caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE "EN LIQUIDACIÓN", acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000524; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

## COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de octubre de 2022.

JORGE ANDRES

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.10.17 14:46:03
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO

Nombre de reconsciniente C-EC.

JUAN DIEGO

OI-EINTIDAD DE CENTRICACION DE

MANCHENO SANTOS

SERIALNIMBER-011/211/6821,

CEVILAZ DIEGO MANCHENO

Ranie: CERTIFICO QUE ES OBIGINAL
6/PAGS

Localización: SU. SEFS

Teche: 2014 0/07/11/6870, 204226, 05:500



## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0310

## JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

## **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)";
- **Que,** el artículo 82 ibídem determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el primer inciso del artículo 213 de la misma Norma Suprema dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";
- **Que,** el artículo 226 de la Norma que se invoca establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- **Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";

- **Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: "Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)";
- **Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: "Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";
- Que, el artículo 61 ejusdem dispone: "Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación";
- Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);
- **Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación";
- **Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: "La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";
- **Que,** el artículo 57 ibídem establece: "La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea

- general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)";
- **Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)";
- **Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibdídem establece: "Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)";
- Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: "Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación";
- Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, establecen: "Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega - recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia"; "Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución"; "Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener **impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)"; y, "Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente" (Énfasis añadido);
- **Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en el artículo 43, señala: "*Art. 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y*

- liquidará, por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)";
- Que mediante Acuerdo No. 00591 de 26 de febrero de 2002, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- **Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001697 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que, la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456 de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que, en atención a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, a través de un primer Trámite, signado con el No. SEPS-UIO-2021001-036901 e ingresado el 26 de mayo de 2021 a este Organismo de Control, consultó sobre la forma de entrega de la documentación requerida; a lo cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contestó el requerimiento con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-15088-OF, de 21 de junio de 2021;
- Que, a través de un segundo Trámite, signado con el No. SEPS-CZ8-2021-001-044043, ingresado a esta Superintendencia el 22 de junio de 2021, por la Representante Legal de la Organización en cuestión, se remitió lo siguiente: 1) Ordenanza No. 0163, de 25 de abril de 2017, y Ordenanza Modificada No. 003, del 01 de marzo de 2021, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y el proyecto de urbanización que consiste en 74 lotes de terreno; 2) Acta de Asamblea General 043 del 02 de marzo del 2013, con la presencia de 36 socios más delegados de socios, donde se realizó el sorteo de 44 lotes; 3) Acta de Consejo de Administración 095 del 14 de agosto de 2015 (aprobada la venta del lote 12); 4) Acta de Consejo de Administración 118 del 17 de agosto de 2018, (aprobación de la venta del lote 68, con escritura); 5) Planos del primer sorteo; 6) Setenta y cuatro (74) certificados de bienes y gravámenes

emitidos por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, uno está repetido; 7) Matriz de listado de socios; 8) Matriz de detalle de predios de lotes adjudicados y vacíos; 9) Planos actuales; 10) Informe del contador y Estados Financieros con corte al 31 de diciembre del 2020; y, 11) Informe actual de sorteo de lotes;

- Que, de la revisión de los sistemas digitales de esta Superintendencia, de otras instituciones públicas (SRI) y la documentación proporcionada por la Cooperativa, se observa que la Organización registra activos por un valor superior a un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Cooperativa presenta saldos y valores en certificados de aportación en el Sector Financiero Popular y Solidario, y no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el sistema financiero, igualmente, no se encuentra registrada como empleadora; ni registra deudas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Servicio de Rentas Internas (SRI); y en este Organismo de Control;
- Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE fue constituida el 26 de febrero de 2022, mediante Acuerdo Ministerial No. 00591, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001697, de 01 de junio de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que, la Cooperativa atendió el pedido de información e informes requeridos por la Superintendencia en los oficios circulares; y, del análisis a la información y documentación ingresada a esta Superintendencia por la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE se desprende que del denominado "Informe Sorteo de Lotes", consta que cincuenta y seis (56) socios, no tienen adjudicación con escritura, y una (1) socia sí la tiene, lo que representa el 1,35% de los bienes objeto de adjudicación; asimismo la Organización cuenta con setenta y cuatro (74) lotes;
- **Que,** de la consulta efectuada a la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de marzo de 2022, se desprende que la Cooperativa tiene a su nombre impuestos prediales por pagar del año 2022, por lo que no ha culminado la adjudicación con escrituras de los inmuebles a los socios, y no ha cumplido su objeto social en el plazo dispuesto en la normativa vigente;
- Que, de los considerandos anteriores, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: "Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa"; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: "Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal

de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)"; la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem que concedió el plazo adicional de un año "Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación"; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)";

- **Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentando los descargos que estimó del caso; mismos que fueron debidamente analizados y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- **Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- **Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, con

Registro Único de Contribuyentes No. 1791824164001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7), literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE "EN LIQUIDACIÓN", al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001697; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

# **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ANDRES Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA

MONCAYO LARA Fecha: 2022.10.18 12:28:42
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO SCHERT DATA SE CONTROL SE CONTROL



## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0311

## JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)";
- **Que,** el artículo 82 ibídem determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";
- Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- **Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán

- por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";
- **Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: "Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)";
- **Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: "Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";
- Que, el artículo 61 ejusdem dispone: "Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación";
- Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);
- **Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación";
- **Que,** el artículo 55, numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: "La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las

- siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)".
- **Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: "La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";
- **Que,** el artículo 57 ibídem establece: "La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)";
- **Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)";
- **Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: "Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)";
- Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: "Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación";
- Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: "Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia"; "Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución"; "Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener

impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)"; y, "Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente" (Énfasis añadido);

- **Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA, en el artículo 43, señala: "**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)";
- Que, mediante Acuerdo No. 000233 de 16 de marzo de 1981, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y reconoció la personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVENDA "JOSE MARIA VELASCO IBARRA";
- **Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002074 de 05 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que, la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que, sobre los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al

número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;

- Que, de la revisión de los sistemas digitales de la Superintendencia y de otras instituciones públicas (IESS y SRI), se observó que la Organización registra activos en el Sistema Financiero Popular y Solidario y de acuerdo con el reporte en los estados financiero declarados antes el SRI, se evidencia que la misma cuenta con activos superiores a un salario básico unificado; adicionalmente se constató que no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el sistema financiero popular y solidario, igualmente, no registra obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni con la Administración Tributaria; sin embargo, mantiene obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- **Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA fue constituida el 16 de marzo de 1981, mediante Acuerdo No. 000233 y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-002074, de 05 de junio de 2013; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que, la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del "Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización";
- por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: "Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa"; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4) del Reglamento General de la Ley ibídem "La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)" lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: "Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)"; la Disposición Transitoria

Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Ibídem que concedió el plazo adicional de un año "Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación"; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)";

- **Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta el organismo de control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- **Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- **Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA, con Registro Único de Contribuyentes No.

1790493032001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7) del literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "En Liquidación".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA "EN LIQUIDACIÓN", al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE MARIA VELASCO IBARRA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-

002074; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

## CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ANDRES
Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.10.18 12:25:44 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS
SERVICIONES DE CIRCUPIO DE



# Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.